

AUTO No.097
27 DE MAYO DE 2022

“Por medio del cual se decreta el desistimiento en torno a la solicitud de autorización para efectuar poda de un (1) árbol de especie Mango nombre común, (Mangifera Indica) nombre científico ubicado en la calle 18 A No. 35 -16 Barrio La Victoria de Valledupar-Cesar, presentada por la señora LIANIS GUTIERREZ CORDOBA, Personera Auxiliar de Gobierno y se adoptan otras disposiciones”

El Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, y la Resolución No 0305 del 30 de junio del 2021 emanada de la Dirección General de esta entidad.

CONSIDERANDO

Que a través de oficio de fecha 14 de diciembre de 2021 la señora LIANIS GUTIERREZ CORDOBA, en calidad de Personera Auxiliar de Gobierno, con Radicado No. 11544, solicitó autorización para realizar tala o poda de árboles aislados en centro urbano ubicados en la calle 18 A No. 35 -16 Barrio La Victoria de Valledupar, Cesar.

Que con la solicitud se anexó:

1. Oficio de Solicitud.
2. Registro Fotográfico.

Que mediante Auto No. 026 de fecha 18 de febrero de 2022 se inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de tala o poda de árboles aislados localizados en centros urbanos, ubicados en la calle 18 A No. 35 – 16 Barrio La Victoria de Valledupar, Cesar, en atención a la solicitud presentada por la señora LIANIS GUTIERREZ CORDOBA en calidad de Personera Auxiliar de Gobierno en el cual se ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica con el objeto de establecer viabilidad a lo solicitado.

Que la diligencia de inspección técnica se llevó a cabo el día 22 de febrero de 2022 y como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico en el que manifiestan los profesionales de apoyo de forma general lo siguiente: ***“que durante el recorrido fueron atendidos por el señor ARMANDO VILLALOBOS (denunciante), quien adelanto el trámite ante la personería de Valledupar; y la señora FRANCY GARCIA (vecina afectada), quienes constantemente se han venido quejando del follaje del árbol, ya que sus ramas afectan la estructura de las viviendas aledañas generando gastos económicos por la separación de los techos, para la visita se solicitó acompañamiento de la policía por parte del intendente OSCAR DITTA.***

Con el fin de dar solución al litigio se llegó a un acuerdo con la propietaria y los vecinos afectados, de que el costo del aprovechamiento forestal consistente en poda sea asumido por los tres. (propietaria y afectados)”

Que transcurrido un mes de la diligencia y conforme a lo manifestado en el informe técnico de fecha 07 de marzo de 2022, la Coordinación requirió a las señoras ROSALBA SOTO y LIANIS GUTIERREZ la documentación (fotocopias de la cedula de ciudadanía y Certificado de Tradición y Libertad), a través de oficio SGAGA-CGITGRN-256 de fecha 20 de abril de 2022, con el fin de continuar con el trámite de aprovechamiento forestal, debido que el árbol objeto de solicitud se encuentra dentro de la propiedad de la señora ROSALBA SOTO, ubicada en la calle 18 A No. 35 – 16 Barrio La Victoria de la ciudad de Valledupar.

Que a través de oficio de fecha 04 de mayo de 2022 la señora LIANIS GUTIERREZ CORDOBA, en calidad de Personera Auxiliar de Gobierno, con Radicado No. 03688, dio respuesta a lo requerido por la Coordinación en el que manifiesta que, en aras de garantizar los derechos de las personas y el medio ambiente, intentó en reiteradas ocasiones contactar a la señora ROSALBA SOTO, lo cual no fue posible contactarla para continuar con el trámite.

Que a través de la revisión documental del expediente CG-RNEEAP-017-2022, se pudo verificar que a la fecha no reposa ningún documento allegado por parte de la propietaria ROSALBA SOTO, donde se evidencie el cumplimiento de la información requerida en fecha 20 de abril de la presente anualidad, para la continuidad del trámite de aprovechamiento forestal.

Continuación Auto No. 097 de 27 de mayo de 2022 “Por medio del cual se decreta el desistimiento en torno a la solicitud de autorización para efectuar poda de un (1) árbol de especie Mango nombre común, (Mangifera Indica) nombre científico ubicado en la calle 18 A No. 35 -16 Barrio La Victoria de Valledupar-Cesar, presentada por la señora LIANIS GUTIERREZ CORDOBA, Personera Auxiliar de Gobierno y se adoptan otras disposiciones” _____2

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que por mandato del Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la ley 1755 de 2015 *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…).”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (…). La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No. 097 de 27 de mayo de 2022 "Por medio del cual se decreta el desistimiento en torno a la solicitud de autorización para efectuar poda de un (1) árbol de especie Mango nombre común, (Mangifera Indica) nombre científico ubicado en la calle 18 A No. 35 -16 Barrio La Victoria de Valledupar-Cesar, presentada por la señora LIANIS GUTIERREZ CORDOBA, Personera Auxiliar de Gobierno y se adoptan otras disposiciones" _____3

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de autorización para efectuar poda de un (1) árbol de especie Mango nombre común, (Mangifera Indica) nombre científico ubicado en la calle 18 A No. 35 -16 Barrio La Victoria de Valledupar-Cesar, presentada por la señora LIANIS GUTIERREZ CORDOBA, Personera Auxiliar de Gobierno.

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio del que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo con todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente CG-RNEEAP No. 017-2022

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a la señora Rosalba Soto con cedula de ciudadanía No. 26.712.111, y a la señora Lianis Gutiérrez Córdoba, Personera Auxiliar de Gobierno.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.



Dado en Valledupar, a los veintisiete (27) del mes de mayo del 2022

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER QUINTERO ESCORCIA

Coordinador GIT para la Gestión De Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Paola Valverde	Profesional de apoyo- Abogada	
Revisó y Aprobó	Osneyder De Jesús Quintero Escorcía	Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a todas las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.
Expediente: CG-RNEEAP No. 017-2022.